

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0076, VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de MARÍA NELLY MEDELLÍN RODRÍGUEZ contra CASIMIRO QUINTERO PULIDO.

Sea procedente decir que, a pesar de que en auto anterior se había ordenado proceder a la notificación del auto admisorio de la acción al demandado en la forma concebida en el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso, no resulta menos cierto que a tal mandato no se opone que la parte actora hubiese enviado físicamente copia del proveído en mención y de la demanda y sus anexos a tal accionado.

Dicho de otro modo, atendiendo a lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, la entrega física de la documentación ya indicada al demandado soportada con la debida certificación de la empresa de correo, repercute en que la notificación echada de menos finalmente se realizó y en dicha forma se declarará.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado señor CASIMIRO QUINTERO PULIDO, se notificó de forma personal del auto admisorio de la demanda y así mismo, entiéndase que dicha notificación se surtió el 6 de mayo de 2.021. Lo anterior conforme lo impone el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020 (*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación*).

Por lo declarado, prescídase de la tarea ordenada en el numeral 3 del auto del 3 de mayo de 2.021.

2. Por Secretaría contabilícese el término de ley para contestar la demanda teniendo en cuenta la claridad declarada en el numeral anterior.
3. Fenecidos los términos correspondientes, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2bffd6df88d64bb9daabb6113c5be80821555b77143ec1d0f5b103a985fdaba**

Documento generado en 12/05/2021 06:17:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**